## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas 12 de junio de 2024

***EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.***

***VISTO:***

*El Memorándum N°235-2024-MD-MDB-LP, de fecha 12 de junio del 2024, suscrito por el Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N°198-2024-OGAJ/MDMDB, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°968-2024-ULCPYA-MDMDB, emitido por Jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén y el Informe N°467-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructurita, APROBANDO EL CAMBIO DEL REPRESENTANTE COMUN Y CAMBIO DEL DOMICILIO DEL SONSORCIO VIAL CHINCAMAYO, y;*

***CONSIDERANDO:***

*Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.*

*Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.*

*Que, de conformidad con el Artículo IV en concordancia con el Artículo X del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en forma permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, con justicia social y sostenibilidad ambiental.*

*Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley General de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444 en la cual señala: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contribuidas".*

*Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 34° - MODIFICACIONES AL CONTRATO señala que: "... 34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad y 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento." [...]*

*Que, el numeral 7.4.2 de la Directiva Nº 005-2019-0SCE/CD, "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO" prescribe sobre la PROMESA DE CONSORCIO que: "La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y*

*representación del consorcio. En todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado" Asimismo, sobre la MODIFICACIÓN DE CONTENIDO la información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante. Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.*

*Que, por otro lado, el numeral 140.1 del artículo 140°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe respecto de la designación del representante común del consorcio y sobre los actos realizados en el marco de la ejecución del contrato por persona distinta de dicho representante, establece lo siguiente: "El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firma legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común."*

*Que, conforme a la Carta N°001-2024-CONSORCIO VIAL CHINCAMAYO-ACAP, se aprecia que el Representante Común del Consorcio Vial Chincamayo, comunica el cambio del Representante Común, informando que este cargo recaerá en la Srta. Alexandra Clarence ALBORNOZ PALACIOS identificada con N°22507467, quien asume todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo estipulado en el Contrato N°061-2022-MD-MDB-LP, asimismo informa sobre el nuevo domicilio del Consorcio ubicado este en el Jr. Independencia 1241 – Huánuco – Huánuco – Huánuco; para el efecto de notificaciones y comunicados que se emitan.*

*Que, mediante el Informe N° 467-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, opina favorablemente sobre el cambio de personal y el domicilio del consorcio de la obra "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985, el mismo que debe ser aprobado mediante resolución de alcaldía.*

*Que, mediante Informe Legal N°198-2024-OGAJ/MDMDB, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye PROCEDENTE la aprobación de Cambio de Personal y cambio del domicilio del Consorcio Vial Chincamayo de la obra "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985*

*Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;*

***SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO. - PROCEDENTE** la aprobación de Cambio de Personal y cambio del domicilio del Consorcio Vial Chincamayo de la obra "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER,*** *que el Órgano de Contrataciones de la Entidad proceda a la verificación de la documentación presentada por el personal clave descrito en el artículo primero, en merito al principio de control posterior, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.*

***ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,*** *a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén, el cumplimiento de la presente resolución.*

***ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR,*** *a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén, asimismo, a la Empresa Ejecutora - Consorcio Vial Chincamayo y a la Empresa Supervisora - Consorcio Supervisor Palmas.*

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.***

V°B° GERENCIA MUNICIPAL – LAS PALMAS

V°B° SECRETARIA GENERAL – LAS PALMAS

V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA – LAS PALMAS

V°B° – LAS PALMAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN / LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE